

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE CONCILIACION

Demandante: ALBERTO ALZATE JARA

Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.

Rad.: No. 2018-584

Fecha: VIERNES SIETE DE MAYO DE 2021.

Hora: 09:00 a.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Se Reconoce personería jurídica al Dr. ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO para actuar en representación de la compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. y a la Dra. NATALIE DEL CASTILLO MORENO como apoderada sustituta de la parte demandante.

AUTO: Se constituye en audiencia de conciliación. En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones de la demanda instauradas en contra de las demandadas.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, pagará al señor ALBERTO ÁLZATE JARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.402.074, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000) pagadero a más tardar el 22 de junio de 2021 mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del demandante No. 24051581255 del Banco Caja social y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., coadyuba en la conciliación y se compromete a otorgar al demandante 10 pasajes aéreos a cualquiera de los destinos nacionales e internacionales de la aerolínea, sujetos a disponibilidad de cupo, para que los disfrute únicamente el demandante junto con sus hijos y padres biológicos, sin posibilidad de transferirlos a otras personas diferentes y tendrá una caducidad para disfrutarlos de cinco años contados a partir del 1 de junio de 2021, hasta el 30 de mayo 2016, asumiendo el demandante el valor de las tasas aeroportuarias de cada pasaje, de esta forma quedan cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de que no demandará a SERVICOPAVA Y AVIANCA S.A, por los mismos hechos y pretensiones de la demanda.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiéndole que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión

judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

El acta se sube al micro sitio que tiene el Juzgado 30 laboral del Circuito de Bogotá en la página de la Rama Judicial, donde puede ser consultada. Por secretaría envíese al correo copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial.

Notificado en estrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, sweeping flourish at the top.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva', with a stylized, cursive script.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528860186250806c5b0ae0e5adaecd22a9444eed399f1a7f1a22a8dc156acaf

Documento generado en 11/05/2021 08:48:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**